

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 2

celebrada el miércoles, 28 de marzo de 1979

ORDEN DEL DIA

1. Comunicaciones de la Presidencia.
2. Asuntos tratados y decisiones adoptadas por la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados desde la disolución de la pasada Legislatura (artículo 41, 3, del Reglamento).
3. Designación de la Comisión de Incompatibilidades (artículo 11 del Reglamento).

SUMARIO

Se abre la sesión a las cinco y veinticinco minutos de la tarde.

1. Comunicaciones de la Presidencia	14
--------------------------------------------------	----

El señor Presidente interino, después de explicar el objeto para el que ha sido convocada esta sesión plenaria, expone la necesi-

dad de la constitución, a la mayor brevedad, de los Grupos Parlamentarios, así como el cumplimiento del apartado 4 del artículo 19 del Reglamento provisional en relación con la obligación por parte de los Diputados, una vez que sean proclamados oficialmente, de efectuar una declaración notarial de sus bienes patrimoniales y de aquellas actividades que les proporcionen o les puedan proporcionar ingresos económicos, obligación que ha de cumplirse dentro del plazo de dos meses acordado por la Mesa.

	Página
2. Asuntos tratados y decisiones adoptadas por la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados desde la disolución de la pasada Legislatura (artículo 41, 3, del Reglamento)	15

El señor Presidente interino explica el procedimiento a seguir para el desarrollo de este punto del orden del día.

El señor Peces-Barba Martínez (PSOE) plantea una cuestión de orden en relación con el cumplimiento de determinados aspectos reglamentarios. Contestación del señor Presidente interino.

Seguidamente, el señor Alvarez de Miranda y Torres, Presidente que fue de la Diputación Permanente, da cuenta detallada de los asuntos que fueron tratados por dicha Diputación Permanente y de las decisiones adoptadas por la misma durante su mandato. Termina con unas palabras de agradecimiento a todos los Diputados que lo fueron durante la anterior Legislatura, en la que tuvo el honor de ocupar la Presidencia del Congreso de los Diputados.

A continuación, el señor Presidente interino ofrece la palabra a los representantes de las formaciones políticas que hubiesen formado parte de aquella Diputación Permanente y que deseen intervenir en relación con la exposición hecha por el señor Alvarez de Miranda y Torres sobre la actuación de dicha Diputación Permanente. Intervienen los señores Vizcaya Retana (Partido Nacionalista Vasco); Alavedra Moner (Minoría Catalana); Fraga Iribarne (Alianza Popular); Solé Tura (Partido Comunista de España); Peces-Barba Martínez (Partido Socialista Obrero Español) y García Añoveros (Unión de Centro Democrático).

	Página
3. Designación de la Comisión de Incompatibilidades	29

El señor Presidente interino pide al señor Secretario que dé lectura a la resolución de la Presidencia sobre este punto. Así lo hace el señor Secretario (Carrascal Felguero-

so). El señor Presidente interino ruega que, a la vista del contenido de dicha resolución, los distintos Grupos políticos comuniquen a la Secretaría General los nombres de los Diputados a ellos pertenecientes que han de formar parte de la Comisión de Incompatibilidades con el fin de que ésta pueda desarrollar con rapidez la labor que le está encomendada.

Se levanta la sesión a las siete de la tarde.

Se abre la sesión a las cinco y veinticinco minutos de la tarde.

COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA

El señor PRESIDENTE INTERINO: Como saben SS. SS., la presente sesión ha sido convocada a efectos de dar cumplimiento estricto a previsiones reglamentarias en lo que concierne a la dación de cuentas por la Diputación Permanente, que asumió las funciones del Congreso de los Diputados durante el período transcurrido desde la disolución de la anterior Cámara hasta la constitución de la nueva, y, por otra parte, satisfacer asimismo la previsión contenida en el artículo 11 del Reglamento, que prevé la designación de una Comisión de Incompatibilidades, a la que corresponde elaborar el dictamen pertinente en relación con la eventual situación de incompatibilidad de los señores miembros de la Cámara.

Previamente, hay en el orden del día un punto relativo a comunicaciones de la Presidencia, y yo voy a consumir este turno significando a SS. SS. que el desarrollo de los trabajos de la Cámara requiere, como saben perfectamente, que estemos constituidos en Grupos Parlamentarios, lo cual se pone singularmente de relieve en una serie de temas urgentes, por ejemplo el tema de la constitución de la Comisión de Incompatibilidades.

Me atrevería a rogar a SS. SS. que procedieran a la constitución de los Grupos Parlamentarios a la mayor brevedad posible, sin perjuicio de las adecuaciones que puedan proceder en función de una posible revisión de las normas reglamentarias.

En segundo lugar, quería recordar a SS. SS.

que, conforme al apartado 4 del artículo 19 del Reglamento, «Los Diputados, una vez proclamados oficialmente, estarán obligados a efectuar declaración notarial de sus bienes patrimoniales y de aquellas actividades que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos». El Reglamento no señala plazo para hacer esa declaración, si bien en su Disposición transitoria tercera se estableció un plazo de dos meses a partir de la aprobación del Reglamento en formular estas declaraciones. La Mesa acordó, en su reunión de ayer, entender que ese plazo de dos meses es el que debe regir para formular las declaraciones notariales a que se refiere, como digo, el artículo 19 del Reglamento, plazo de dos meses que se tendría que computar a partir de la fecha de la constitución interina de la Cámara, es decir, el pasado día 23 de marzo. Me permito recordar esto a SS. SS. con objeto de que puedan dar cumplimiento a esa norma reglamentaria a la que me he referido.

ASUNTOS TRATADOS Y DECISIONES ADOPTADAS POR LA DIPUTACION PERMANENTE DESDE LA DISOLUCION DE LA PASADA LEGISLATURA

El señor PRESIDENTE INTERINO: Vamos seguidamente a tratar el punto relativo a la dación de cuentas por la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados de la pasada Legislatura.

No hay, como saben SS. SS., previsiones reglamentarias respecto de la forma de proceder en cuanto a esa dación de cuentas, aunque sí hubo un precedente inmediato en relación con lo que hizo la Diputación Permanente que funcionó en el período de intersecciones en el pasado verano. A la vista de ello, la Mesa ha entendido que, siendo un acto de dación de cuentas, y no habiendo lugar, consiguientemente, a ningún tipo de control, y menos de censura o votación, en relación con la actuación de la Diputación Permanente del anterior Congreso de Diputados, esa dación de cuentas se debe realizar por parte de quien presidió la Diputación Permanente con carácter formal respecto de los actos y decisiones que la misma adoptó en aquel momento. Y,

sin perjuicio de ello, complementariamente que aquellos Grupos políticos que tuvieron representación en la Diputación Permanente, y la siguen teniendo en esta Cámara, puedan, asimismo, exponer, desde la perspectiva de sus posiciones de Grupo, lo que ha sido la actuación de la Diputación Permanente. Por ello, con posterioridad a la dación de cuentas por el Presidente de la Diputación Permanente, se procederá a abrir un turno, por un máximo de diez minutos por Grupo Parlamentario, entre quienes lo deseen de aquellos Grupos que, como digo, formaron parte de la Diputación Permanente y siguen formando parte de este Congreso de los Diputados.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Puede hacer uso de ella.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Quisiera, en nombre de los Diputados socialistas que se sientan en esta Cámara, agradecer al señor Presidente las indicaciones reglamentarias que nos ha hecho; pero, al mismo tiempo, manifestar mi extrañeza y mi protesta porque en los pasos reglamentarios a dar en la dación de cuentas, a los que se ha referido el señor Presidente, y los que tendrán que darse en relación con el otro punto del orden del día, que es la constitución de la Comisión de Incompatibilidades, con el escrúpulo con que el señor Presidente ha tratado los otros temas, no se haya tenido en cuenta la publicación de estas normas reglamentarias provisionales, como establece el artículo 89 de nuestro Reglamento, y como, además, la costumbre estableció en la anterior Legislatura.

En el Reglamento que tendrán SS. SS. verán que todas las normas sobre interpretación del Reglamento (por ejemplo, en materia de cómputo de plazos, en desarrollo del artículo 127, así como en desarrollo del artículo 143), dictadas por el señor Presidente para subsanar las omisiones que se hubieran producido, han sido publicadas previamente en el «Boletín Oficial de las Cortes» con la mención al final de que «se hace público (dicen todas estas publicaciones) para gene-

ral conocimiento». En este caso no se ha hecho. Es un tema que, en el aspecto concreto que nos ocupa, no tiene importancia, pero supone una infracción importante del Reglamento y una infracción de la seguridad jurídica, de saber a qué atenernos cada uno de nosotros, porque, probablemente, para actos posteriores tenga mayor gravedad que en este caso.

Yo pediría al señor Presidente que se nos informase de todos los aspectos reglamentarios que van a afectar a la sesión de hoy, y que se nos distribuyan previamente las normas que haya acordado la Presidencia en esa materia, para cumplir mínimamente el Reglamento, y para que no estemos en una situación de inseguridad jurídica que proscriba la Constitución.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Muchas gracias, señor Peces-Barba.

El Reglamento no prevé esa publicidad, aun cuando habla de la reproducción ulterior. Hay un precedente en la actuación de la Cámara, de resoluciones que fueron comunicadas previamente al Pleno y que después fueron objeto de reproducción en el «Boletín Oficial de las Cortes».

La norma, por ejemplo, del artículo 55 se refiere sólo a los documentos que hayan de servir de base a un debate, lo cual no es este caso. Y la norma que ha citado el señor Peces-Barba, el artículo 89, se refiere a «las intervenciones y acuerdos producidos en las sesiones públicas y en las no públicas de carácter legislativo, que se reproducirán en el 'Diario de Sesiones', donde también quedará constancia de las incidencias producidas». «De las sesiones secretas —añade— se levantará acta taquigráfica», etc.; de manera que no hay un precepto que sea directamente aplicable a esa publicidad.

Pero tengo que añadir algo más, y es una práctica común (el señor Peces-Barba creo que la conoce) en el Derecho comparado: que la primera publicación de cualquier documento o resolución se haga precisamente, por su mayor solemnidad, mediante la lectura ante la Cámara, sin perjuicio de su ulterior reproducción en el «Boletín Oficial de las Cortes», sis-

tema éste que es el que habíamos aplicado en este caso.

Sus Señorías saben muy bien la premura con que hemos trabajado en estos días, las dificultades en que estamos, a las que me he referido al principio, por la indisponibilidad de Grupos Parlamentarios, y cómo estamos tratando de suplirlos mediante una serie de contactos y de relaciones que hacen enormemente laboriosa la actuación de la Presidencia. Consiguientemente, entiende la Presidencia, y así lo manifiesta al Pleno, que la publicación solemne ante el propio Pleno de una resolución, como se ha hecho, cumple el requisito inicial de publicidad, sin perjuicio de su ulterior reproducción (la palabra «reproducción» es la que literalmente consta en el artículo 89) en el «Boletín Oficial de las Cortes».

Vamos a pasar, pues, al punto en que estábamos, que era la dación de cuentas por la Diputación Permanente.

Don Fernando Alvarez de Miranda, Presidente que fue de la Diputación Permanente del Congreso, tiene la palabra.

El señor ALVAREZ DE MIRANDA Y TORRES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en nombre de la Diputación Permanente del Congreso y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78, 4, de la Constitución española y el artículo 41, 3, del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor de poner en conocimiento del Congreso los acuerdos adoptados en el período comprendido entre la fecha de disolución de las Cámaras (2 de enero de 1979) y la de constitución de las nuevas Cortes Generales (23 de marzo de 1979):

Sesión de la Diputación Permanente del día 18 de enero de 1979:

Elección del señor Barón Crespo, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, como Secretario segundo de la Diputación Permanente.

Normas de procedimiento de la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados (publicadas en el anexo al «Diario de Sesiones» número 1 del Congreso de los Diputados, sesión de la Diputación Permanente celebrada el jueves 18 de enero de 1979):

Real Decreto-ley 50/1978, de 29 de diciem-

bre, por el que se anticipa la aplicación de los artículos relativos a los créditos de personal comprendidos en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1979. Se acordó su ratificación por resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de 23 de febrero de 1979.

Sesión de la Diputación Permanente del día 6 de febrero de 1979:

Real Decreto-ley 1/1979, de 8 de enero, por el que se prorrogan por el tiempo indispensable las actuaciones de la Junta Central de Acuartelamiento: Se acordó su derogación. La resolución fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de 23 de enero de 1979.

Real Decreto-ley 2/1979, de 26 de enero, sobre medidas económico-financieras en relación con la Administración Local: Se acordó su ratificación.

Real Decreto-ley 3/1979, de 26 de enero, sobre protección de la seguridad ciudadana: Se acordó su ratificación. Se formuló propuesta de tramitación de dicho Real Decreto-ley como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia. Sometida a votación dicha propuesta, se produjo empate. Por haber resultado nuevo empate en una segunda votación, se acordó repetir la votación en la próxima sesión de la Diputación Permanente.

Sesión de la Diputación Permanente del día 7 de marzo de 1979:

Real Decreto-ley 4/1979, de 26 de enero, sobre asignaciones de proporcionalidad a diversos cuerpos sanitarios y concesión de los créditos precisos para satisfacer el gasto de ellos resultante: Se acordó su ratificación.

Real Decreto-ley 5/1979, de 26 de enero, sobre la creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación: Se acordó su ratificación.

Real Decreto-ley 6/1979, de 25 de enero, por el que se amplía la plantilla de los cuerpos de Profesores de EGB, Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato; Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Centros de Formación Profesional, y se conceden los créditos precisos para satisfacer los gastos resultantes; así como la dedicación exclusiva del Cuerpo de Profesores de EGB: Se acordó su ratificación.

No tramitación como proyecto de ley del

Real Decreto-ley 3/1979, de 26 de enero, sobre protección de la seguridad ciudadana: Habiéndose celebrado la tercera votación prevista en el artículo 79 del Reglamento de la Cámara con persistencia del empate, se entendió desechada la propuesta, a tenor de lo dispuesto en el citado precepto.

Asimismo, ha de comunicar el Presidente de la Diputación Permanente que el día 15 de marzo de 1979 se recibió un escrito de la Audiencia Provincial de Vitoria, de fecha 10 de marzo último, exponiendo que, habiéndose tenido conocimiento oficial de la proclamación de don Telesforo Monzón y Ortiz de Urruela como Diputado electo al Congreso de los Diputados por Guipúzcoa, que se encuentra procesado por supuestos delitos de apología del terrorismo y desobediencia grave a agentes de la autoridad, se ha decretado su libertad provisional sin fianza y la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, 2, párrafo 2, del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados. En su virtud, suplica la referida Audiencia que se adopte la resolución pertinente en orden a las preceptivas autorizaciones para seguir conociendo del asunto el Tribunal competente.

A dicho escrito se contestó por la Presidencia de la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados con otro de fecha 16 de marzo de 1979, en el que textualmente se dice: «En el día de ayer, 15 de marzo, ha tenido entrada en la Secretaría General del Congreso de los Diputados el escrito por el que V. I., en nombre de la Ilma. Audiencia Provincial de Vitoria, comunica la suspensión del procedimiento seguido contra el Diputado electo don Telesforo Monzón y Ortiz de Urruela, y el acuerdo por el que se le pone en libertad sin fianza mediante reforma del anterior Auto de 3 de marzo.

»He tomado nota, complacido, de este puntual cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 752 y 753 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que he dado cuenta inmediata a la Mesa de la Diputación Permanente del Congreso. Como es obvio, el pronunciamiento del Congreso de los Diputados sobre el curso ulterior de este procedimiento sólo podrá producirse una vez que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 71, 3,

de la Constitución y en el artículo 5.º de la Ley de 9 de febrero de 1912, le dirija el Tribunal Supremo el correspondiente Suplicatorio. Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de marzo de 1979».

Este es, en definitiva, señor Presidente, señoras y señores Diputados, el resumen de las actividades de la Diputación Permanente.

Señor Presidente, Señorías, quisiera terminar este informe, que resume las actividades de la Diputación Permanente, con unas palabras de agradecimiento. Agradecimiento que se dirige de manera especial a todos los Diputados que lo fueron en la anterior Legislatura, que tuve el honor de presidir.

De la importancia que dicha Legislatura tuvo en la vida de España será el tiempo su mejor pregonero. En ella se realizó un proceso protagonizado por todos los sectores políticos del país, desde el Rey al último ciudadano; desde el Jefe del Gobierno hasta el más crítico de los parlamentarios; con un sentido de responsabilidad y entrega auténticamente ejemplares. Fruto de ese esfuerzo fue la Constitución que establece la democracia en España.

Para quien defendió durante toda su vida la instauración de esa legalidad democrática, el honor de presidir el Congreso Constituyente se convierte en orgullo e íntima satisfacción de ver realizadas sus esperanzas de haber colaborado en alguna forma a que esa aspiración se hiciera realidad.

España es hoy, gracias a este maravilloso pueblo español, una democracia, y todos debemos esforzarnos en comprender lo que tal afirmación comporta. Quisiera subrayar el hecho de que, en un sistema democrático, el relevo es y debe ser práctica, no sólo aceptada, sino deseable, y que, por encima de las aspiraciones personales, están y deben estar los intereses generales y el bien colectivo; y que es esto, precisamente, lo que califica un sistema democrático, lo que da dimensión ética y sentido último a esta actividad entrañable que llamamos política.

En este momento, que, por la mecánica parlamentaria, viene a significar mi última intervención como representante de una Cámara que terminó su etapa de actividades, puedo asegurar que mis únicos sentimientos son de satisfacción por la tarea realizada y de agra-

decimiento a todos y cada uno de los Diputados que hicieron, con su colaboración y entusiasmo, mucho más fácil y grata la convivencia parlamentaria.

Cuando accedí a la Presidencia del Congreso de los Diputados me propuse, sin renunciar a mis convicciones, y precisamente por servir las, una tarea integradora, con la que se pusiesen los cimientos de una solidaridad parlamentaria en la que las discrepancias se manifestasen en la concordia y en la voluntad de servicio como valor primero y esencial. Hoy, señoras y señores Diputados, creo poder afirmar que tal intento se ha cumplido, y que, por encima de los errores y vacilaciones iniciales, fruto de la falta de experiencia, la Cámara que presidí supo hacer honor a la confianza que en ella depositaron los españoles y que todos los Grupos Parlamentarios supieron estar al servicio de la democracia, incluso desde la discrepancia y la crítica profunda. Esta es la razón fundamental de mi satisfacción y mi agradecimiento.

Señor Presidente, señoras y señores Diputados, permítaseme con estas palabras, que son recuerdo de una etapa memorable, hacer una nueva convocatoria al esfuerzo y a la tarea responsable. Permítanme, Señorías, que les exhorte a la misma ilusión y entusiasmo que tuvo esta Cámara en la Legislatura anterior y, de una forma muy especial y muy personal, a la colaboración con la Presidencia en el mismo satisfactorio grado con que yo pude percibir su participación y entrega. Yo, desde luego, ofrezco, y el señor Presidente lo sabe, mi total lealtad en esta tarea.

Señor Presidente, señoras y señores Diputados, desde una experiencia personal y entrañable en una etapa fundamental para la gestación de nuestra democracia; pero, sobre todo, desde la esperanza por la libertad conquistada doy, una vez más y de la manera más cordial y sincera, gracias a todos. (*Prolongados aplausos.*)

El señor PRESIDENTE INTERINO: ¿Alguna formación política con representación parlamentaria que hubiera formado parte de la Diputación Permanente desea hacer uso de la palabra? (*Pausa.*)

Tiene la palabra, por plazo de diez minu-

tos, don Marcos Vizcaya, en nombre de la Minoría Vasca.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, como es la primera vez que los Diputados del Partido Nacionalista Vasco tienen la ocasión de dirigirse a esta Cámara, es para mí un honor ofrecer nuestra más solidaria colaboración en las tareas de esta Cámara en la búsqueda y consecución de las mayores cotas de libertad, democracia y justicia. El Partido Nacionalista Vasco no regateará esfuerzos, no regateará trabajo a la hora de conseguir los objetivos que acabo de enumerar, y en este sentido ofrece a todos los Diputados de esta Cámara su más sincera colaboración, colaboración que también la ofrece a la Mesa y a la Presidencia de este Congreso.

Ha sido una constante, a lo largo de la actuación y vigencia de la Diputación Permanente, la apreciación por nuestro Grupo, y creo que por todos los componentes o por la mayoría de los que componían esta Diputación Permanente, la existencia de unas lagunas jurídicas que dificultaban sobremanera, entorpecían y obstaculizaban la labor de dicha Diputación Permanente.

Reduciendo a dos estas lagunas, estas trabas son: la ausencia de una reglamentación exacta de cuáles son las competencias, los objetivos y los fines que debe cumplir una Diputación Permanente; y, en segundo lugar, una reglamentación estricta de cuál es su funcionamiento interno. Por esta ausencia de normativa es por lo que se tiene que recurrir a dictámenes jurídicos urgentes a la hora de verificar cuáles son los objetivos, cuál es la competencia de esta Diputación Permanente.

Se han deducido, a lo largo de la vigencia de la actuación y funcionamiento de esta Diputación, dos temas o dos consecuencias, diría yo, como son el que las competencias que ha asumido esta Diputación Permanente han tenido un carácter sumamente restrictivo y, derivada de ello, viene la segunda consecuencia, que es la imposibilidad de abordar en profundidad temas de latente actualidad.

Creo que es labor de la Comisión futura de Reglamento el llenar estas lagunas, llenar estos vacíos de tal forma que en esos períodos en que la Diputación Permanente tenga que

funcionar, tenga que trabajar, no se encuentre con la improvisación con que tuvimos que hacerlo los que hemos formado parte de ella.

El señor Presidente de la Diputación Permanente, a quien desde aquí rindo mi más sincero tributo de lealtad, de amistad y de gratitud por su actitud y por su actividad, ha librado una lucha, fundamentalmente en el tema de los seis Decretos-leyes que el Gobierno llevó a esta Diputación Permanente para su convalidación o su derogación. De ellos, uno llama particularmente la atención de este Diputado que representaba al Grupo Vasco en esta Diputación Permanente, y es el Decreto-ley de 26 de enero de 1979 sobre protección de la seguridad ciudadana. Este Diputado, en nombre de su partido, votó en contra de la convalidación de este decreto por ser manifiestamente anticonstitucional, y así lo expresó a su debido momento. Era ingrato que en la primera reunión de la Diputación Permanente tuviésemos que enfrentarnos ya ante una manifiesta anticonstitucionalidad, precisamente propuesta a través de Decreto-ley por el partido del Gobierno.

El Decreto-ley sobre protección de la seguridad ciudadana choca frontalmente contra el artículo 86 de la Constitución, que impide que se tramite con carácter de Decreto-ley una normativa, una disposición que trate o regule los derechos y libertades que contempla la Constitución y que están reservados al trámite de la Ley Orgánica. Esto suponía, o supone, además, el dar carácter de urgencia, de necesidad y de prioridad a un Decreto-ley, y, en el fondo, nunca se nos explicó ni se nos justificó el carácter de urgencia ni la necesidad, puesto que todavía recientemente, es decir, poco antes de que se discutiese este Decreto-ley en el seno de la Diputación Permanente, el señor Ministro del Interior había dicho que el Estado tenía los resortes y mecanismos necesarios para hacer frente a la ola de violencia con que se enfrentaba el país.

De alguna forma, la exposición de motivos de este Decreto-ley, y su defensa ante la Diputación Permanente, hicieron buenas las predicciones y las palabras del representante de la entonces Alianza Popular, señor Fraga Iribarne, cuando hablaba de incrementar, e increpaba al Gobierno por su adopción, deter-

minadas medidas al respecto. Nosotros no pensábamos como ellos; y en este sentido creo que es labor de esta Cámara subsanar, de alguna forma, este error —quiero llamarlo así— que supone tener ya en nuestra Legislación lo que podríamos llamar el primer Decreto-ley anticonstitucional.

De una forma u otra, por una vía u otra, este Grupo Parlamentario, este Partido Nacionalista Vasco —por culpa mía no nos hemos constituido en tal Grupo Parlamentario—, promete desarrollar la actividad legislativa necesaria para conseguir la derogación, por uno u otro camino, de este Decreto-ley.

Por lo demás, este Diputado tiene que agradecer la labor realizada por esta Diputación Permanente, a pesar de las trabas y condicionamientos con que lo hizo, y alabar el criterio de la mayoría de esa Diputación Permanente que, frente al criterio del Gobierno, consiguió no convalidar, consiguió derogar otro Decreto-ley que no iba acompañado de la necesaria urgencia y necesidad con que se nos presentaba.

Este es un poco el resumen que de la actuación de la Diputación Permanente tiene que hacer este Diputado en esta rendición de cuentas. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Tiene la palabra don Maciá Alavedra.

El señor ALAVEDRA MONER: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en la primera reunión de portavoces de los Grupos de la Diputación Permanente, y en la reunión de la Diputación Permanente del 18 de enero, surgió el tema de saber cuáles eran exactamente las funciones de la Diputación Permanente, a tenor de la interpretación, fundamentalmente, de los artículos 73, 78, 86 y 116 de la Constitución española.

Se trata de saber, en definitiva, si la Diputación Permanente únicamente podía derogar o ratificar los Decretos-leyes del Gobierno o si, en función del apartado 3.º del artículo 86, podía tramitarlos como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia. Nuestro Grupo, la Minoría Catalana, se inclina por esta última interpretación, pero no en concepto de poder legislativo de un mini-parlamento, sino como perfeccionamiento de la función esen-

cialmente fiscalizadora y de control que ha de tener en el intervalo entre legislaturas la Diputación Permanente.

Este perfeccionamiento de la función de control es importante porque, según nos dice el artículo 86, apartado 1, de la Constitución, el Gobierno, en este intervalo, sólo podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes en caso de extraordinaria y urgente necesidad, y que, además, no afecten a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos que están regulados en el título I de la Constitución española.

Creemos que el Gobierno ha hecho una valoración, que no corresponde con la nuestra, de lo que es extraordinaria y urgente necesidad y, además, creemos que el Real Decreto-ley sobre protección de la seguridad ciudadana afecta a los derechos y libertades contenidos en el título I de la Constitución. Este es el motivo por el cual la función de control de la Diputación Permanente tiene que ser profunda, y es de aplicación el apartado 3 del artículo 86 de la Constitución, que, en definitiva, permite la modificación del Decreto-ley. Sin embargo, lo que queda claro es que en la primera interpretación que se hace del texto constitucional surgen las dudas y surgen las diferencias.

La interpretación jurídica no es una ciencia exacta y, además, muy a menudo, y es normal que así sea, la objetividad jurídica, ya difícil «per se», queda supeditada a los intereses de partido. Por eso la democracia se basa en el funcionamiento legal de las instituciones y en los sistemas permanentes de control y de contrapeso; y la Diputación Permanente forma parte del sistema de control del ejecutivo en un período excepcional.

Además, otra conclusión de esta experiencia de vida de la Diputación Permanente es la divergencia que tendremos forzosamente en la interpretación del texto constitucional y la enorme urgencia de creación de esa institución absolutamente esencial que es el Tribunal Constitucional y, por lo tanto, de la presentación ante esta Cámara de su ley orgánica, que, según el artículo 165 de la Constitución, tiene que regular el funcionamiento de dicho Tribunal Constitucional, el estatuto de sus miembros, el procedimiento ante el mis-

mo y las condiciones para el ejercicio de las acciones.

El señor Presidente de la Cámara en la anterior legislatura, don Fernando Alvarez de Miranda, ha dado un informe detallado y objetivo, a nuestro entender, de lo realizado por la Diputación Permanente. Pero quisiera aportar unas consideraciones sobre el tema de la seguridad ciudadana, tratado en el Real Decreto-ley de 26 de enero. El tema es de gran importancia, nos afecta a todos y a la democracia de una forma esencial y, junto con los Estatutos de autonomía y la superación de la larga crisis económica, es uno de los temas que deberá tratar en profundidad el presente Congreso.

Nosotros votamos «no» a este Decreto-ley por considerarlo anticonstitucional, ya que establece una limitación de las libertades y de los derechos cívicos, políticos y sociales, además de crear nuevos tipos penales por Decreto-ley, cosa absolutamente anormal en los países democráticos.

Hay que afirmar de una forma contundente que un Estado de Derecho tiene métodos eficaces de tipo político y técnico para mantener el orden público, respetando escrupulosamente los derechos cívicos.

En la reunión de la Diputación Permanente de 6 de febrero pasado me opuse también a este Decreto-ley, por otro motivo. Al mes y pocos días de la disolución de las Cortes, tres semanas antes de las elecciones y, por lo tanto, del nuevo Parlamento, el Gobierno sintió la necesidad de este Decreto-ley para combatir una situación que dura, desgraciadamente, desde hace muchos meses y años. No comprendí entonces por qué ese Decreto-ley no fue presentado como proyecto de ley en la Legislatura anterior, cuando, desde luego, ya existía el problema, y no comprendí por qué no se esperó a presentarlo en estas nuevas Cortes en trámite de urgencia. Sinceramente, dicho sea sin ningún tipo de agresividad, creí ver electoralismo claro en el partido del Gobierno en un tema tan grave como éste. Voté «sí» por dos veces a la tramitación de este Decreto-ley como proyecto de ley.

Considero que existen suficientes métodos de iniciativa legislativa para plantear ante estas nuevas Cortes y con otro enfoque un tema tan importante como el de la seguridad ciu-

dadana, y la Minoría Catalana pondrá todo su esfuerzo en resolver ese grave problema.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, mi más cordial y afectuoso saludo a la Cámara y a los nuevos compañeros de esta Legislatura, así como a nuestro Presidente, a quien deseo toda clase de éxitos en su difícil misión.

Al dirigir este saludo, en nombre propio y de la Minoría de Coalición Democrática, quiero recordar que hablo ahora aquí desde el pasado, es decir, desde mi representación del Grupo que fue de Alianza Popular, y su participación en la Diputación Permanente. Mi intervención va a ser muy breve por entender que la rendición de cuentas que ha hecho el que fue Presidente de la Cámara y Presidente de dicha Diputación ha sido una perfecta y objetiva rendición de cuentas de lo ocurrido allí. Y doblemente breve porque algunos de los temas que voy a tocar han sido planteados, en parte, de forma coincidente por otros compañeros que han opinado antes.

Yo quiero aprovechar este momento para reiterar la felicitación que colectivamente dirigimos a nuestro Presidente, Fernando Alvarez de Miranda, por la forma en que dicho Cuerpo extraordinario y esta Cámara; en momentos decisivos en la historia legislativa parlamentaria, fueron conducidos, con buen pulso y honestidad probada por S. S.

Y dicho esto, quiero manifestar que nosotros participamos en la Diputación Permanente en el voto negativo al Decreto-ley sobre la Junta de Acuartelamiento. Entendemos que actuó correctamente la Diputación Permanente en aquel asunto y que este voto mayoritario fue el que correspondía a la naturaleza del proyecto. Y estimo que, por lo mismo, sería muy conveniente que la urgencia que entonces se alegó fuese ahora tenida en cuenta para enviar cuanto antes a estas Cortes un proyecto de ley sobre asunto tan importante, comprendiendo todas las necesidades que se mencionaron, incluso las de carácter urbanístico y otras que no figuraban claramente ex-

puestas en la legislación que se quería prorrogar.

Y entro en el tema que, como es natural, fue más polémico en los debates de la Diputación Permanente: el Decreto sobre normas en relación con la seguridad ciudadana.

Nos encontramos en este asunto con el siguiente problema: por una parte, nosotros entendíamos que, sin duda alguna, este Decreto-ley formalmente no era constitucional y entraba en una de las cuatro prohibiciones del número 1 del artículo 86, en cuanto dice que los Decretos-leyes no podrán afectar a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el título I. Y seguimos creyendo que ese Decreto-ley era, y es, formalmente inconstitucional. Por otra parte, nosotros estábamos de acuerdo en cuanto al fondo, y, como ha sido recordado aquí, en el Pleno de la Cámara del pasado 8 de noviembre hicimos constar nuestra preocupación por el serio deterioro del orden público y nuestra propuesta de que eran necesarias medidas adecuadas a la gravedad de la situación. Que esta situación ha seguido agravándose después, no tiene duda, y en el día de hoy es necesario recordar aquí, frente a aquellos que estiman que hay medidas suficientes para proteger la seguridad de los ciudadanos, el cobarde, lamentable y criminal atentado contra una dama, doña Pilar Careaga, hace unos días tiroteada por la espalda del modo más vil; o, por ejemplo, puesto que se ha mencionado en la rendición de cuentas, el tema del Suplicatorio de la Audiencia de Vitoria, en el que, según las informaciones que ha publicado la prensa nacional, el Juez que instruye el correspondiente sumario ha tenido, al parecer, que dejar la ciudad.

Si ésta es una situación en la cual está protegida debidamente, por la ley y por la acción del Gobierno y por la judicial, la seguridad de los ciudadanos, evidentemente es un tema opinable.

Creo que los hechos que acabo de mencionar indican que, lejos de ser innecesarias dichas medidas, lo que fueron es tardías e insuficientes. Y por lo mismo es de esperar también, y nuestro Grupo invita en este sentido al Gobierno, que pronto venga un proyecto de ley no ciertamente para derogar aquellas medidas, sino para ampliarlas y evitar que lle-

guemos —si ya no estamos en ella— a una situación límite en materia de seguridad ciudadana y de orden público.

Pues bien, nosotros nos encontramos en el siguiente dilema: estábamos de acuerdo en cuanto al fondo; si acaso, nos parecían insuficientes y tardías las medidas. Por otra parte, entendíamos que, formalmente, no se respetaba el artículo 86 de la Constitución. Por esa causa fuimos de los que propusieron que fuese tramitado como proyecto de ley. Desgraciadamente, no hubo mayoría suficiente para ello, y entiendo que, por todas estas razones, dicho proyecto de ley, poniéndolo al día y mejorando sus disposiciones, debe ser presentado cuanto antes a esta Cámara.

Y para terminar, señor Presidente y señores Diputados, estamos dando cumplimiento al número 4 del artículo 78 de la Constitución, así como estamos dando también cumplimiento a un artículo de nuestro Reglamento.

Es evidente que una de las causas por las cuales tuvimos dificultades para un funcionamiento adecuado, como ya se ha dicho, fue, aparte de una resistencia injustificada —debo decirlo— por parte del Gobierno al pleno cumplimiento de las funciones de la Diputación Permanente, la ausencia de reglamentación. Eso nos lleva a plantearnos, como se ha dicho aquí —y quiero añadir la voz de nuestro Grupo— la necesidad urgente de la reforma de nuestro Reglamento, hecho en un período previo a las elecciones generales, hecho con prisa, quizá con excesiva preocupación por recordar las disposiciones del Reglamento de 1934, hecho para momentos y circunstancias muy diferentes.

Por esta razón es urgente, entiendo yo, que la Comisión de Reglamento sea constituida y que los Grupos designemos personas que, aparte de la preparación específica y adecuada, dispongan del tiempo necesario para un trabajo que va a ser muy importante.

Finalmente, en nuestra opinión, dicha reglamentación se divide en dos partes: una urgente, que toque algunos temas que todos tenemos sin duda presentes en este momento —entre ellos, por supuesto, el de los Grupos Parlamentarios—, y otra más a fondo, pero que no vaya más allá del tiempo que transcurra de aquí a las vacaciones parlamentarias

de verano. Porque es estrictamente necesario que tantas lagunas, e incluso contradicciones, como tiene el Reglamento, sean resueltas y no tengamos que estar constantemente —y vuelvo a la cuestión de orden que antes fue planteada—, cada día, dictando normas que, por supuesto, con arreglo al artículo 23, el señor Presidente, en sus facultades de interpretar y suplir, puede dictar en todo momento; pero los asuntos importantes, los que supongan realmente adiciones al Reglamento, más que meras interpretaciones del mismo, y que supongan la previsión de celebración de Plenos importantes de esta Cámara —que serían muy de desear y estarían dentro del sentido de la corrección reglamentaria—, sería necesario que fueran publicados de antemano, como se ha pedido y como ha sido tradición de esta Cámara y de la Presidencia anterior.

Por todas estas razones, señor Presidente, pedimos ese Reglamento cuanto antes y que, dentro del desarrollo del artículo 78 y de la indiscutible facultad expresamente recordada, no sólo en la defensa general de las facultades que corresponden a las Cámaras, sino específicamente las de los artículos 86 y 116, se produzca cuanto antes una clara y puntual reglamentación.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, sean también mis primeras palabras, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, de saludo a la nueva Cámara y unas palabras de esperanza en que seamos capaces de estar a la altura de las circunstancias y de las aspiraciones del pueblo español que nos ha votado.

El informe que en nombre de la Diputación Permanente ha presentado el señor Alvarez de Miranda me ha parecido un informe puramente correcto. Yo no vengo aquí a criticarlo. Me parece que ha sido objetivo, claro. Yo quisiera simplemente decir respecto a él que no solamente estoy de acuerdo con el mismo, sino que aprovecho la ocasión para rendir también homenaje al señor Alvarez de Miranda como Presidente de la anterior Cámara y de la Diputación Permanente.

Es cierto que la Diputación Permanente se ha encontrado, como han dicho algunos de los oradores que me han precedido, ante un grave problema, el problema del vacío reglamentario. Hemos tenido que discutir sobre cuáles eran las atribuciones de la Diputación y sobre cómo desarrollar esas atribuciones en la medida que estábamos de acuerdo con ellas. Y eso ha repercutido, evidentemente, sobre el propio desarrollo de la tarea de la Diputación Permanente. Por tanto, es necesario que esas cuestiones queden claras en un futuro inmediato. De aquí que yo crea que sería necesaria una reforma urgente del Reglamento, sobre todo por la trascendencia enorme de esta institución. En definitiva, hemos tenido la experiencia de una transición de una Cámara a otra en situación de vacío parlamentario, y en gran parte hemos tenido que interpretar qué quería decir la propia Constitución en cuanto a su artículo 78.

La experiencia de la Diputación Permanente ha planteado algunos problemas políticos y jurídicos, a lo que se han referido también otros oradores, pero que vale la pena señalar.

Voy a referirme, en primer lugar, a los problemas jurídicos, porque la disolución de las anteriores Cortes coincidió, de hecho, con la promulgación de la Constitución, y por eso la actividad de la Diputación Permanente ha sido una primera experiencia práctica de cómo entendemos la aplicación de la Constitución. Aquí nos hemos encontrado con dos problemas: primero, el de la interpretación que cabe dar a los párrafos 2 y 3 del artículo 86, cuáles son, en definitiva, las facultades de la Diputación Permanente en relación con una cuestión tan delicada y de la que tanto se ha abusado, como es la legislación de urgencia.

A nuestro entender, la recta interpretación de dicho artículo 86 significa que la Diputación Permanente tiene no sólo facultad de convalidar y derogar, sino también de enmendar. Esta ha sido nuestra interpretación a lo largo de las discusiones habidas en dicha Diputación Permanente y la creemos también acertada en la propia fórmula que utilizó su Presidente.

Ahora bien, ¿cómo hay que interpretar el párrafo 3 en caso de disolución de las Cortes? Es un problema delicado que habrá que

abordar con claridad, pero, a nuestro juicio, la recta comprensión de dicho párrafo 3 del artículo 86, en relación con el artículo 88, es que la Diputación Permanente tiene facultad legislativa plena y que, por tanto, no sólo puede iniciar la tramitación de proyectos de ley, sino que también puede culminarlos si el plazo entre dos sesiones o dos legislaturas es prolongado.

Esta fue, repito, nuestra opinión en los debates suscitados en el seno de la Diputación Permanente y por eso me ha parecido conveniente reproducir esta circunstancia en este Pleno.

Sin embargo, como han recordado también algunos —creo que todos— de los que me han precedido en el uso de la palabra, los problemas más acuciantes han sido de orden político. En efecto, la Diputación Permanente ha tenido una primera experiencia sobre control de la legislación de urgencia, que fue, como todos sabemos, un instrumento fundamental de política legislativa. Quiero referirme a dos de estos problemas políticos: primero, el relativo al Real Decreto-ley 3/1979, de 26 de enero, sobre protección de la seguridad ciudadana, y segundo, el referente al Real Decreto-ley 5/1979, de 26 de enero, sobre la creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Como es sabido, nuestro Grupo se opuso a la convalidación del primero de ellos y, una vez perdida la votación, solicitamos que fuese tramitado como proyecto de ley en los términos que establece el párrafo 3 del artículo 86 de la Constitución, tramitación que tampoco prosperó por la oposición de los señores Diputados de UCD y del entonces representante del Grupo Mixto, y también —todo hay que decirlo— por la ausencia de los representantes de otras minorías en la votación decisiva. A nuestro entender, la convalidación de este Decreto-ley y la negativa posterior a enmendarlo sientan un grave precedente que puede repercutir de manera muy negativa en el desarrollo de la propia Constitución.

En efecto, como se ha dicho, este Decreto-ley infringe lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 86 y es, por tanto, manifiestamente anticonstitucional, y aquí me parece que la argumentación que ya entonces hizo, y que hoy ha repetido, el señor Fraga es absoluta-

mente clara y cristalina al respecto. El señor Fraga nos ha dicho que votó porque estaba de acuerdo con el fondo del asunto, pero, formalmente, el Decreto-ley era anticonstitucional, y por eso cambió su voto a la hora de tramitarlo como proyecto de ley. Me parece que está claro que nosotros nos opusimos porque era anticonstitucional y, además, porque estábamos en desacuerdo.

Quiero insistir en la necesidad de que se respeten totalmente las formas constitucionales, pero es que, además, lo que acabo de exponer significa introducir una práctica política muy peligrosa, como es el uso y el abuso de la legislación de urgencia, uso y abuso que en esta ocasión ha servido para crear nuevas figuras de delito y, sobre todo, para atentar contra el ejercicio de un derecho político y constitucional tan decisivo como es el derecho a la huelga. Asimilar la formación de grupos de huelguistas con el terrorismo, aunque sea sólo a efectos procesales, no sólo es una aberración anticonstitucional, sino que se ha abierto una puerta a toda clase de obstrucción contra los trabajadores en huelga, como la práctica se ha encargado de demostrar.

Por eso, nuestro Grupo no sólo se opuso en su día a la convalidación de aquel Decreto-ley y pugnó, sin éxito, por enmendarlo por la vía de la legislación ordinaria, sino que anuncia desde ahora mismo su intención de presentar una proposición de ley para la derogación de esta disposición anticonstitucional y atentatoria a los derechos de los trabajadores.

Creemos que, ante las dificultades del momento político y de la etapa que nos disponemos a iniciar, es fundamental situar en el primer plano el estricto respeto a la Constitución, si no queremos contribuir, además, a aumentar el desprestigio de nuestras instituciones democráticas.

Por último, quiero recordar nuestras reservas ante el Real Decreto-ley 5/1979, de 26 de enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en materia de tanta trascendencia como es superar la crisis existente en la Magistratura de Trabajo. Para iniciar un nuevo tratamiento de las relaciones laborales, el Gobierno ha preferido poner el acento en la reconversión del sindicalismo vertical, en vez de abordar con seriedad

la cuestión del necesario protagonismo de las centrales sindicales. Esta fue la razón principal de las reservas que entonces expusimos y que hoy reiteramos.

En fin, estas consideraciones jurídicas y políticas, basadas en la práctica de estos meses tan importantes, tienen un objetivo principal: contribuir a que los grandes problemas que conlleva la aplicación de la Constitución se resuelvan desde el primer momento, y estamos en él, y no para que el texto y el espíritu de la misma sean interpretados con un estrecho espíritu de partido.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, quisiera, en primer lugar, en nombre de los Diputados socialistas presentes en esta Cámara, saludar al resto de los señores Diputados e indicarles que, desde el cumplimiento estricto de nuestra función de oposición, colaboraremos en las funciones constitucionales que están establecidas para el Congreso de los Diputados.

Quisiera también felicitar al señor Presidente de la Diputación Permanente de la anterior legislatura y Presidente de la Cámara por su actuación, que los socialistas en todo momento hemos visto como una actuación objetiva y al servicio de toda la Cámara.

No quisiera, antes de entrar en el fondo del asunto, dejar de reiterar la protesta ante la Presidencia que he anunciado en la cuestión de orden, y agradecer a aquellos portavoces que han intervenido con anterioridad a mí que, pese a situarse en posiciones ideológicas y políticas muy distintas de las del Grupo Socialista, han coincidido en el respeto al derecho y a los principios generales del ordenamiento jurídico.

Y, simplemente, puesto que no nos ha convencido la interpretación o la contestación del señor Presidente, indicar que la «reproducción» a la que se refiere el Reglamento es la del «Diario de Sesiones», de las incidencias producidas en el Pleno; que no se habla de «reproducción» en el artículo 90 que trata del «Boletín Oficial de las Cortes», sino que se habla de «publicación» y no de «reproducción».

Quisiera, finalmente, señalar (y es uno de los elementos por los que hemos alabado al anterior señor Presidente, para que se tome nota de ello), que, por ejemplo, en el «Boletín Oficial de las Cortes» (no en el «Diario de Sesiones», que son dos textos distintos, señor Presidente), en el «Boletín Oficial de las Cortes», de 15 de diciembre de 1977, se dice: «De conformidad con lo establecido en el artículo 90 (no el 89) del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados se ordena la publicación en el 'Boletín Oficial de las Cortes', Congreso de los Diputados del texto de las normas de desarrollo del artículo 143 del Reglamento que a continuación se inserta.—Palacio de las Cortes, 13 de diciembre de 1977.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda».

Pueden comprender SS. SS. que no es razonable que afecte a la seguridad jurídica que yo tenga ahora que acudir a explicar la posición de los socialistas en relación con la muy correcta formulación de fin de cuentas del señor Presidente de la Diputación Permanente a través de un procedimiento del que nos hemos enterado hace cinco minutos. Es verdad que hemos tenido conocimiento particular anterior, pero esto no se va a producir en todos los casos, y esto, sobre todo en temas tan importantes como puede ser el próximo debate de investidura, los socialistas entendemos que debe producirse de otra manera.

Y ahora, señor Presidente, voy a hacer algunas reflexiones en relación con el funcionamiento de la Diputación Permanente en la anterior Legislatura. Nosotros quisiéramos dividir estas reflexiones en cuanto a algunos problemas jurídicos que se han planteado, problemas jurídicos que afectan, por ejemplo, y de manera muy importante, a la naturaleza jurídica de los Decretos-leyes una vez convalidados.

Entendemos, por la forma en que se ha producido el trabajo de la Diputación Permanente, que hemos inventado, de alguna forma, el procedimiento de desarrollo del artículo 86 de la Constitución: que, una vez convalidados los Decretos-leyes, se convierten en leyes y, por consiguiente, incluso hay que modificar su numeración y la forma de ser iden-

tificados. No son ya Decreto-ley 1 o Decreto-ley 2, sino que son ley, con el número que corresponda en relación con lo aprobado. Y como supongo que estará en la Cámara el futuro Ministro de Justicia, me gustaría que el Gobierno tomase nota de esto para desarrollarlo de cara al futuro, porque estoy seguro de que no se mantendrá esa absolutamente inoportuna, aunque provisional, unión «contra natura» de los Ministerios del Interior y de Justicia. (*Rumores.*)

También queremos señalar que entendemos que la interpretación que los socialistas dimos en el funcionamiento de la Diputación Permanente, en relación con que ésta asumía todas las facultades que correspondían a la Cámara en cuanto al control de los Decretos-leyes, fue asumida por la Diputación Permanente, y cuando el señor Presidente, en varias ocasiones en que algún Grupo Parlamentario —en concreto el Grupo Parlamentario Socialista— lo solicitó, hizo la pregunta de si algún Grupo Parlamentario tenía la intención de proponer su tramitación como proyecto de ley y lo puso a votación, estaba asumiendo la interpretación, que es, por otra parte, la única posible, aunque el partido del Gobierno hizo cuanto pudo para evitar que prosperase, pero la racionalidad es difícil de parar, y prosperó esa interpretación fundamental de que la Diputación Permanente controla la tramitación como ley de los Decretos-ley; es decir, que es aplicable durante la disolución de las Cortes el número 3 del artículo 86 de la Constitución.

En segundo lugar, quisiera también señalar, en cuanto a los temas de fondo, que debería producirse una mayor rapidez por parte de los servicios correspondientes del Ministerio de la Presidencia al ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de los acuerdos de la Diputación Permanente en esta materia. Para mí no es un asunto baladí, sino que, precisamente por la teoría de que los Decretos-leyes se convierten en leyes una vez convalidados, supone que el acto de publicación es un importante acto de seguridad jurídica, con los efectos que todas SS. SS. saben muy bien tiene la publicación de una norma en el «Boletín Oficial del Estado».

Por eso nos permitimos pedir una explica-

ción de por qué cuando estaban presentes en aquella sesión algunos señores Ministros —incluido el señor Vicepresidente segundo del Gobierno— no tuvimos respuesta a nuestra petición de explicación, ya que después, haciendo unas gestiones con alguna persona de Unión de Centro Democrático, que se ve tenía una cierta influencia en el «Boletín Oficial del Estado», se consiguió que se publicase, eso sí, dos meses después de haberse aprobado esos Decretos-leyes.

En tercer lugar, quisiéramos manifestar que, a nuestro juicio, debían haber sido tratados por la Diputación Permanente temas candentes e importantes. Me refiero en concreto al tema de los sucesos que se produjeron en la ciudad de Parla, al de la militarización del Metro de Barcelona y al de la detención de objetores de conciencia, que los socialistas intentamos introducir, no para debatirlos en aquella sesión, sino para que se nos dieran explicaciones pertinentes por el entonces sólo señor Ministro del Interior; y no tuvimos respuesta a ese planteamiento por la oposición del partido del Gobierno, que se ve no estaba interesado en que el Parlamento, en su versión de la Diputación Permanente, tratase temas de tal importancia como los que he señalado.

Por fin, unas observaciones últimas en relación con el Decreto-ley de seguridad ciudadana, gravemente inconstitucional desde nuestro punto de vista. También quisiera en esto salir al paso de una práctica, viciosa a nuestro juicio, que entonces denuncié, que consiste en que el Consejo de señores Ministros no aprobó el Decreto-ley de seguridad ciudadana en su literalidad, en las palabras de la ley, en la terminología del profesor Carrió, sino que se aprobaron unos principios generales que luego fueron desarrollados posteriormente por una Comisión de expertos, y aquello nos parecía grave, porque la Constitución al dar al Gobierno esa facultad se la da al Gobierno, no a ningún grupo de expertos, porque la responsabilidad es del Gobierno, en aquel entonces del señor Secretario de Estado para la Información, que lo afirmaba en aquellos días (pues era el portavoz del Gobierno). Según decía la nota de «Europa Press», fue interrogado por qué razón no informó en el pasado Consejo de Ministros del

Real Decreto-ley referente a las medidas de seguridad ciudadana, y contestó que había un acuerdo básico sobre el planteamiento de Decretos-leyes en dicho Consejo de Ministros, pero que era necesario que una Comisión de altos cargos de los Ministerios del Interior y de Justicia hicieran determinadas previsiones jurídicas sobre los mismos, que se concluyeron después del Consejo de Ministros del pasado 26 de enero.

Recibimos allí algunas explicaciones jurídicas del señor Vicepresidente segundo del Gobierno, que, como pueden comprender Sus Señorías, no nos convencieron, y yo quiero insistir en que estas prácticas no se deben producir, y, sin embargo, se siguen produciendo, porque exactamente lo mismo ha sucedido con el Decreto sobre elección de los alcaldes y composición de las Corporaciones, que se aprueba en una Comisión de Subsecretarios el miércoles, día 21, y que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», indicando que es un Decreto de 16 de marzo, es decir, cuatro días antes de haberse aprobado en la Comisión de Subsecretarios, no ya en el Consejo de Ministros (somos modestos en esto), se publica, como digo, una fecha anterior a la de su aprobación.

Creo que estas prácticas que se pusieron de relieve en el debate de la Diputación Permanente deberían desaparecer, porque no son buenas para un funcionamiento normal de un Estado democrático, donde el Gobierno está sometido al derecho, según establece la Constitución, y es el primero que tiene que respetarla.

El Decreto-ley sobre seguridad ciudadana es anticonstitucional, viola los artículos 86 de la Constitución, en cuanto limita los Decretos-leyes; el 53, 1, en cuanto desarrolla la reserva legal para los derechos fundamentales, y el 117, 3, que es muy importante, puesto que hay temas procesales en este Decreto-ley de seguridad ciudadana que establece que el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que los mismos establezcan, y es vicioso hacer un Decreto-ley y esperar a su convalidación para que éste

lo convierta en ley por esa vía torcida de incorporar normas que afectan a los derechos fundamentales por medio de un Decreto-ley.

Por esa razón, señor Presidente, señoras y señores Diputados, en esta glosa de la acción de la Diputación Permanente, tiene el Grupo Socialista necesariamente que terminar haciendo entrega a la Mesa de una proposición de ley solicitando la derogación del Decreto-ley sobre seguridad ciudadana.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Se subsanará posteriormente, según dice el señor Peces-Barba, la falta del requisito formal de constitución del Grupo Parlamentario para la formulación de la proposición de ley. (Risas.)

Tiene la palabra el señor García Añoveros.

El señor GARCIA AÑOVEROS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, como Diputado de Unión de Centro Democrático que habla por primera vez aquí en nombre de los Diputados de su partido, quiero dirigir un saludo a todos los Diputados de la Cámara, expresando mis votos y los de los Diputados de mi partido por un buen desarrollo de los trabajos parlamentarios en esta Legislatura, donde tantas cosas tenemos que hacer.

Igualmente quiero expresar, como miembro de este partido, la satisfacción por las felicitaciones unánimes que ha recibido el señor Alvarez de Miranda, a las que, naturalmente, nosotros nos asociamos de veras.

Dos temas, como SS. SS. habrán comprobado, han sido de especial importancia en los trabajos de la Diputación Permanente en este periodo de disolución de las Cortes anteriores; dos temas de carácter constitucional. Uno de ellos, las competencias de la Diputación Permanente. Otro, la constitucionalidad o anticonstitucionalidad del Decreto-ley sobre medidas de seguridad ciudadana.

Los Diputados de UCD, en la Diputación Permanente, votaron a favor de la convalidación de este Decreto-ley, porque creían que era constitucional, y así lo siguen creyendo. La razón formalmente más exhibida para hablar de la anticonstitucionalidad formal de este Decreto-ley es el número 1 del artículo 86 de la Constitución, que veda a los Decretos-leyes afectar a los derechos, deberes y

libertades de los ciudadanos, regulados en el título I.

Naturalmente, esto no es una cosa muy clara en su efectivo alcance concreto, porque el título I de la Constitución tiene numerosísimas regulaciones sobre derechos y deberes de los ciudadanos, y en ellas se habla no sólo de derechos específicos, derechos subjetivos, sino de derechos que tienen una significación distinta y cuyo contenido está dotado en la Constitución de una gran vaguedad.

Y si se hiciera una interpretación estricta en el sentido de que los Decretos-leyes no pudieran afectar de ningún modo, ni directa ni indirectamente, ni procedimentalmente, a estos derechos, realmente el Decreto-ley dejaría de existir como instrumento legislativo. Porque, por ejemplo, se habla en el título I del derecho a la libre elección de profesión u oficio, del derecho al trabajo, del derecho a la propiedad privada y a la herencia; se habla de la libertad de empresa, del derecho a la negociación colectiva, del derecho al acceso a la cultura, del derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada, de los derechos de los consumidores, etc. Se habla de los derechos en un sentido tan amplio que, incluso, varios de los Decretos-leyes que no han recibido esta objeción por parte de un Grupo Parlamentario podrán encontrarse insertos en esta limitación constitucional.

Por tanto, nosotros estimamos que el Decreto-ley que se refería a la seguridad ciudadana era formalmente constitucional. También se ha indicado, para hablar del análisis de la inconstitucionalidad, que creaba figuras delictivas nuevas. Esto no es estrictamente cierto, porque las figuras delictivas que se encuentran en el Decreto-ley son reproducción o adaptación a circunstancias específicas de figuras delictivas que existían en leyes anteriores. Pero en este sentido hay más. El Decreto-ley era urgente, el Decreto-ley era de extraordinaria urgencia y necesidad.

Como ya se expuso allí con otras razones, de las que no me voy a ocupar ahora porque fueron expuestas en la intervención del señor Ministro de Justicia en la sesión correspondiente a la Diputación Permanente, el Gobierno había remitido al Congreso de los Diputados, primero, un proyecto de ley que tipificaba los delitos de terrorismo y, después,

un proyecto de ley de actuaciones policiales sobre bandas y grupos armados.

Y, al aprobarse por las Cortes el segundo antes que el primero, quedaron unas lagunas importantes que había que rellenar con extraordinaria rapidez, porque se trataba de la acción policial, porque se trataba de la acción judicial correspondiente, en relación con las acciones terroristas que se estaban produciendo y se siguen produciendo. Esta fue, por tanto, la razón de urgencia y necesidad que motivó este Decreto-ley.

Como he dicho anteriormente, el otro tema de fondo más importante planteado, no sólo en relación con este Decreto-ley, sino con todos los Decretos-leyes que fueron objeto de debate y ratificación o no ratificación, fue el de las competencias de la Diputación Permanente. Especialmente el tema de si en la Diputación Permanente se podían o no tramitar, con el procedimiento de urgencia, como proyecto de ley, estos Decretos-leyes.

La cuestión no es sencilla y no está absolutamente clara en la Constitución. No está absolutamente clara y hace falta, desde luego, un desarrollo constitucional urgente que, en parte, se podrá hacer en el Reglamento como aquí se ha indicado, y en parte, quizá, haya que esperar a las decisiones en su día del Tribunal Constitucional, cuya urgente constitución también propugnamos. Porque no es lo mismo la Diputación Permanente en un período entre sesiones que la Diputación Permanente cuando están disueltas las Cámaras, y decir que la Diputación Permanente tiene facultades legislativas plenas, en nuestra opinión es, por lo menos, aventurado. Yo no me atrevo a decir si es erróneo o no, pero sí, por lo menos, aventurado. No se puede convertir la Diputación Permanente, cuando las Cámaras están disueltas, en un sustitutivo de estas Cámaras. La Diputación Permanente tiene unas competencias fijadas especialmente en el artículo 86 de la Constitución y a ellas hay que atenerse, porque en el supuesto de disolución, la tramitación, en concreto, como proyecto de ley de un Decreto-ley, presenta dificultades de orden político muy importantes.

Como aquí se ha indicado, un Decreto-ley ratificado o un Decreto-ley tramitado se transforma en ley y esto equivaldría a dar

a una Diputación Permanente, en período de disolución, competencias totales de las Cámaras, como si las Cámaras no hubieran sido disueltas. Además, hay que pensar que, en su caso, si esta tramitación puede darse, habrá que hacerla por un procedimiento que permita terminar la tramitación dentro del período de treinta días, porque el espíritu de la Constitución está claro. El Decreto-ley es una forma legislativa de características especiales y la Constitución quiere que a los treinta días, como máximo, se sepa si el Decreto-ley está vigente o derogado.

El procedimiento de urgencia debe ser un procedimiento de urgencia especial que, dentro de los treinta días, permita adoptar las decisiones que corresponda; de lo contrario, se crea una incertidumbre jurídica que puede durar meses. Un Decreto-ley que está vigente, pero que no ha sido ratificado y está sometido a una tramitación, aunque sea de urgencia, puede prolongarse durante meses. Pero es que, además, esa tramitación no es sólo de la Diputación Permanente de esta Cámara, es de las Cortes, y tienen que intervenir esta Cámara y el Senado, de acuerdo con las competencias que para cada una fija la Constitución.

Por lo tanto, nosotros estimamos que en esta primera vez en que nos enfrentamos con un funcionamiento de la Diputación Permanente, la cual no sólo afronta el tema de velar por los intereses reconocidos en la Constitución en un período entre sesiones, sino en el supuesto de disolución, las decisiones adoptadas han sido, en conjunto, razonables, y creemos que, en cuanto a la tramitación, no se ha creado ningún precedente, y si se ha creado, es más bien el contrario del que algún señor Diputado ha indicado aquí, porque fue rechazada todas las veces por la Diputación Permanente la tramitación como proyecto de ley del Decreto-ley correspondiente. Pienso que esto sí crea un precedente, en su caso (aunque, naturalmente, no crea un precedente en el Reglamento, ni en el desarrollo futuro de la Constitución), mucho más que la decisión de la Presidencia, para evitar males mayores o un conflicto importante, de someter a votación si se deseaba tramitar o no como proyecto de ley, por procedimiento de urgencia, el Decreto-ley.

Algunos otros aspectos de menor importancia que han sido aludidos aquí fueron discutidos en su día en la Diputación Permanente, y me remito a lo que en el «Diario de Sesiones» consta sobre las reuniones de la misma.

Quiero recordar, simplemente, que el Instituto de Coordinación y Arbitraje, etc., fue negociado, según se explicó allí con las dos centrales sindicales mayoritarias previamente en cuanto proyecto de ley. Además, en aquel momento, los Grupos Parlamentarios distintos del nuestro no se opusieron, sino que se abstuvieron. Y quiero indicar también que, en cuanto a la Junta Central de Acuartelamiento, ya está en estas Cortes el proyecto de ley correspondiente, como consecuencia del desarrollo de lo que se acordó por la Diputación Permanente del Congreso.

Por este motivo, nosotros nos reiteramos en nuestra firme creencia de que la constitucionalidad del Decreto-ley de medidas de seguridad ciudadana estaba muy clara, y nos ratificamos en nuestro deseo de que se llene la laguna constitucional, porque con el mismo espíritu que animó la confección de la Constitución estamos dispuestos a contribuir a ello, de manera que quede claro el desarrollo del espíritu de la Constitución en un tema tan importante como el de las funciones de la Diputación Permanente, especialmente cuando se disuelven las Cámaras.

DESIGNACION DE LA COMISION DE INCOMPATIBILIDADES

El señor PRESIDENTE INTERINO: Pasamos al tercer punto del orden del día, relativo a la constitución de la Comisión de Incompatibilidades; tema sobre el cual incide el problema, que he señalado con anterioridad, de una posible contradicción interna en las normas del Reglamento, por razón de que se prevé la constitución de los Grupos Parlamentarios, siendo así que hay una misión que reglamentariamente tienen que desarrollar durante el período que el propio Reglamento concede a los señores Diputados para integrarse en los Grupos Parlamentarios.

Por esta razón, hay una resolución de la

Presidencia que ha sido elaborada, previa de liberación con la Mesa del Congreso, a la que va a dar lectura el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Carrascal Felgueroso): Dice así:

«El artículo 11 del Reglamento provisional de la Cámara impone la necesidad de designar la Comisión de Incompatibilidades en la sesión inmediata a la constitución de la Mesa interina. Por otra parte, el artículo 30 del propio Reglamento establece que las Comisiones estarán constituidas por los Diputados presentados por los Grupos Parlamentarios en proporción a su importancia numérica. Sin embargo, la constitución de los Grupos Parlamentarios, con arreglo al artículo 20, 3, puede verse diferida hasta el momento de la elección de la Mesa definitiva, especialmente por lo que se refiere al Grupo Mixto, cuya naturaleza, en cierto modo residual, obliga a esperar hasta la expiración del plazo reglamentario.

»En consecuencia, hay que entender que existe una omisión reglamentaria que debe ser suplida, en uso de las facultades que a la Presidencia atribuye el artículo 23, a fin de hacer posible la formación de los órganos internos de la Cámara que desarrollen las tareas reglamentarias, tomando como base la salvaguarda del derecho de los Diputados a participar activamente en los trabajos de la Cámara y, en cuanto precedente, la práctica seguida en la anterior legislatura para la designación de los componentes de las Comisiones.

»En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 del Reglamento, esta Presidencia ha resuelto:

»Primero: 1) La Comisión de Incompatibilidades estará compuesta por un Diputado por cada diez escaños o fracción igual o superior a cinco, con los que cuente cada Grupo Parlamentario o formación política con representación parlamentaria.

»2) Los Diputados que representen formaciones políticas con menos de cinco escaños, no integrados en ningún Grupo Parlamentario, podrán agruparse a fin de designar

el Diputado que corresponda para formar parte de la Comisión de Incompatibilidades.

»3) La Comisión de Incompatibilidades así integrada iniciará sus trabajos de manera inmediata a su constitución formal y los continuará hasta la formulación del correspondiente dictamen.

»Segundo: Las demás Comisiones que sea necesario designar y constituir en virtud de disposiciones legales o reglamentarias, se establecerán con arreglo a los mismos criterios señalados en el apartado 1 anterior, previo acuerdo de la Mesa».

El señor PRESIDENTE INTERINO: Como ven SS. SS., se trata de trasladar estrictamente el criterio de constitución de esas Comisiones, tal como venían funcionando, a una situación en la que no hay Grupos Parlamentarios o en la que pueden coexistir señores Diputados integrados en Grupos Parlamentarios y otros que no lo estén.

Desde que se tomó el acuerdo por la Mesa se ha producido ya la constitución del Grupo Parlamentario Comunista, habiendo tenido entrada recientemente en la Cámara el escrito por el que ese Grupo se constituye.

De conformidad con ello, ruego a las distintas formaciones políticas (la resolución se publicará en el «Boletín» de mañana) que en el plazo más breve posible —yo señalaría el de veinticuatro horas— verifiquen la comunicación a la Secretaría General de los nombres de los señores Diputados que van a formar parte de esta Comisión de Incompatibilidades, con objeto de que la misma pueda desarrollar con rapidez, dadas las previsiones reglamentarias, la labor concreta que le está encomendada.

Al mismo tiempo, solicito que los señores Diputados que no hayan hecho la declaración que estaba prevista en materia de incompatibilidades la hagan también a la mayor brevedad, con objeto de que esa Comisión tenga el material necesario para el desarrollo de sus funciones.

Señores Diputados, con esto queda agotado el orden del día. Se levanta la sesión.

Eran las siete de la tarde.